



Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



DECRETO REGIONAL G.A.R.G.CH.N° 02/2026

Abg. Msc. David Rojas Corvera

EJECUTIVO REGIONAL

GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa reglamentaria, fiscalizadora y ejecutivas por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. En ese sentido, la misma norma suprema en su Artículo 281, establece que el gobierno de cada autonomía regional está constituido por una Asamblea Regional y por un **Órgano Ejecutivo Regional**.

Que, de conformidad al Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, transparencia, eficiencia, responsabilidad y resultados.

Que, el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco constituye, organiza y estructura el poder público a través de sus Órganos que son: la Asamblea Regional del Gran Chaco y el Órgano Ejecutivo Regional, de conformidad al Artículo 14. Parágrafo I del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 32, establece que el Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria.

Que, el referido Estatuto, en su Artículo 33, dispone que el Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, quien se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), un **Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí** y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes.

Que, en Sesión Solemne de fecha 04 de Mayo de 2026, la Asamblea Regional del Gran Chaco, ha posesionado al ciudadano DAVID ROJAS CORVERA, como Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Que, el Artículo 35, numeral 20 del citado Estatuto, confiere a la Ejecutiva o Ejecutivo Regional la atribución expresa de **posesionar al inicio de su mandato a los Ejecutivos de Desarrollo**, de conformidad al mandato vinculante derivado de la votación popular.

Que, mediante proceso electoral democrático de sufragio universal, el ciudadano **YERKO HENRY URRELO TICONA** ha sido electo como **Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí**, contando con la respectiva acreditación del órgano electoral competente, cumpliendo con los requisitos de elegibilidad y mandato establecidos en los Artículos 52 y 53 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.



Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



Que, el Artículo 37 del mencionado Estatuto establece que los Ejecutivos de Desarrollo son **responsables directos de sus actos** ante los órganos responsables del control fiscal por la administración de los recursos públicos y la gestión a su cargo.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, leyes y demás normativa vigente;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 35 numeral 20 del Estatuto Autonómico Regional, dentro del orden y plazo, se dispone **MINISTRAR POSESIÓN** formal y legal al ciudadano **YERKO HENRY URRELO TICONA**, como **EJECUTIVO DE DESARROLLO DE CARAPARI** del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, para el periodo constitucional 2026-2031.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento estricto del marco institucional, la autoridad posesionada ejercerá las atribuciones conferidas en el Artículo 38 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, de conformidad a los principios de la administración pública regional establecidos en el Artículo 39 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO TERCERO.- La gestión administrativa del Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí, deberá desarrollarse en el marco de la lealtad y coordinación institucional, con el Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

ARTÍCULO CUARTO.- Se establece el deber de todas instituciones públicas y privadas, de reconocer la investidura del Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Es dado en el despacho del Ejecutivo Regional, en la ciudad de Yacuiba, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintiséis años.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.

Abg. Msc. David Rojas Córvera

EJECUTIVO REGIONAL

GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO





Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



Mvz. Juan Carlos Nallar Palacios
**SECRETARIO REGIONAL DE GESTION
INSTITUCIONAL Y DE AUTONOMIAS**

Lic. Walter Morales Grimaldo
**SECRETARIO REGIONAL DE ECONOMIA
Y FINANZAS PUBLICAS**

Ing. Helmut Albert Coronado Rodas
**SECRETARIO REGIONAL DESARROLLO PRODUCTIVO
OBRAS PUBLICAS Y ENERGIA**

Abg. Alvaro Enrique Soruco Romero
SECRETARIO REGIONAL JURIDICO

Abg. Sandro Arevayo Corimayo
**SECRETARIO REGIONAL DE NACIONES Y
PUEBLOS INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS**

Lic. Jorge Antonio Palacios García
SECRETARIO REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

